

Oficio N.º 0037-STJ-SEG-CCE-2020

Asunto: Verificación de cumplimiento - caso N.º 1529-16-EP

Quito D.M., 16 de septiembre de 2020

Juan Carlos Zevallos Lopez

**Ministro de Salud**

juan.zevallos@msp.gob.ec

Presente

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

En este sentido, y en el marco del seguimiento de la sentencia N.º 68-18-SEP-CC emitida el 21 de febrero de 2018 en el caso N.º 1529-16-EP,<sup>1</sup> la Corte Constitucional emitió y notificó auto de verificación del cumplimiento de sentencia,<sup>2</sup> a través del cual estableció ciertas disposiciones en relación a las medidas de reparación integral pendientes de verificación. En particular sobre la medida de rehabilitación contenida en el numeral 5.2.1, consideró que:

*11.7. En consecuencia, y en virtud de la documentación analizada y los informes presentados trimestralmente por el MSP y la DPE, esta Corte determina que la medida se está cumpliendo; sin embargo, por ser una medida de ejecución continua se extiende en el tiempo.*

Asimismo, sobre el cumplimiento de la medida de garantía de no repetición, contenida en el numeral 5.4.1, consideró que:

*13.5. En razón de lo indicado, para efectos del presente caso, esta Corte debe continuar con la verificación de la ejecución de la medida, a fin de constatar de forma continua el cumplimiento del abastecimiento médico, y reitera a la DPE, hacer uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República y la ley para coadyuvar a la ejecución de la sentencia.*

Y ordenó:

---

<sup>1</sup> Sentencia que aceptó la acción planteada y declaró la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, derecho a la verdad, principio de interés superior del niño y por conexidad derecho a la salud, estableció una serie de medidas de reparación integral.

<sup>2</sup> Auto emitido el 10 de septiembre de 2019 y notificado a los sujetos procesales el 17 de septiembre de 2019, conforme razón de Secretaría General de la Corte Constitucional.

*4. Disponer que los representantes de la Fiscalía, el Ministerio de Salud Pública, la Defensoría del Pueblo y la JCPDNA-Esmaldas y la DPE efectúen el seguimiento y reporten semestralmente a esta Corte sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en los numerales 5.1.3, 5.2.1, 5.4.1 y 5.5.2, en lo que corresponda a cada institución.*

Por lo expuesto, y en virtud de que no se ha consignado la información requerida por la Corte Constitucional, solicito remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de lo ordenado en el auto de referencia, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico.

La respuesta a este oficio podrá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC.

Atentamente,

Daniel Gallegos Herrera  
**Secretario técnico jurisdiccional**